



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

03.01 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para seleccionar personal docente e investigador con capacidad para colaborar en el sistema arbitral de consumo en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintidós.

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA SELECCIONAR
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON CAPACIDAD PARA
COLABORAR EN SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO EN EL ÁMBITO DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID**



REUNIDOS

De una parte, Miguel Ángel Redondo Rodríguez, titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el Decreto del Alcalde de 15 de junio de 2019, y en virtud de la competencia delegada para la firma de convenios contemplada en el apartado 3.º, punto 1.8 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

Y de otra parte, Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con el nombramiento efectuado por Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre y en base a las competencias atribuidas por el artículo 99.1.o) del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

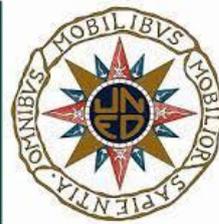
EXPONEN

Primero.-Que entre las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, se encuentra el ejercicio de las que legalmente se encuentran atribuidas a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como la potenciación del Sistema Arbitral de Consumo como vía extrajudicial y gratuita de resolución de los conflictos planteados por los ciudadanos en sus relaciones de consumo.

Dichas competencias recaen directamente, por delegación, sobre el Instituto Municipal de Consumo, dirección general integrada en el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, a quien corresponde ejercer la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y el fomento del arbitraje de consumo, así como el nombramiento y acreditación de los miembros de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.-Que es de interés público desarrollar el Sistema Arbitral de Consumo a los efectos de resolver, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes, las controversias que surjan en las relaciones de consumo entre consumidores y usuarios y quienes suministren o les faciliten bienes o servicios.

Tal función compete a los órganos arbitrales, que podrán ser unipersonales y colegiados según lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, regulador del Sistema Arbitral de Consumo. En caso de ser unipersonales conocerá de los asuntos un árbitro único, que será designado entre los árbitros acreditados propuestos por la Administración Pública salvo que las partes, de común acuerdo, soliciten por razones de especialidad que dicha designación recaiga en otro árbitro acreditado según el artículo 19.3 del citado Real Decreto, estableciendo su participación entre otros supuestos cuando así lo acuerde el



Presidente de la Junta Arbitral de Consumo, siempre que la cuantía de la controversia sea inferior a 300 € y que la falta de complejidad del asunto así lo aconseje, artículo 19.1.b).

Tercero.-Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED) realiza actividades de investigación, enseñanza y transferencia del conocimiento en materias relacionadas con los sistemas de arbitraje de consumo entre consumidores y usuarios.

Cuarto.-Que el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, a través del Instituto Municipal de Consumo (en adelante, IMC), y la UNED han decidido colaborar en la selección de personal académico cualificado con capacidad para participar en el Sistema Arbitral de Consumo en el Ayuntamiento de Madrid, en el ejercicio de los intereses que, en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios y de empresarios y profesionales, son comunes a ambas partes.

En virtud de ello ACUERDAN suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

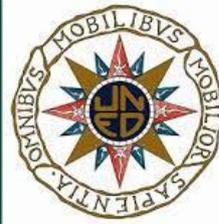
Primera.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la UNED, para seleccionar profesores de la UNED con capacidad para participar en las audiencias arbitrales unipersonales, en coordinación con los recursos disponibles y las peticiones de arbitraje solicitadas por los consumidores, y asegurar el correcto funcionamiento del arbitraje de consumo en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

Segunda.- Obligaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

La UNED se compromete expresamente a seleccionar personal académico con capacidad para participar en el Sistema Arbitral de Consumo con plena disponibilidad, es decir, en todos los asuntos que sean requeridos por la Junta Arbitral del Ayuntamiento de Madrid y a intervenir, a través de los árbitros acreditados que se designen, en la constitución de los distintos órganos unipersonales, de conformidad a las prescripciones del artículo 19 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, regulador del Sistema Arbitral de Consumo.

La UNED, como Administración Pública propondrá al presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, de entre el personal a su servicio, las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella, para su acreditación individual y posterior participación en los correspondientes órganos arbitrales, en



cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 21 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

Los profesores de la UNED que, designados por los órganos de resolución, dirijan personalmente los actos de audiencia que les asigne la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, ejercerán todas y cada una de las funciones que les correspondan en el desempeño de su cargo, que engloban el estudio previo de los asuntos sometidos, la formulación de los criterios que fundamenten las Resoluciones que puedan adoptarse, ya sean provisionales (Suspensiones con finalidad probatoria) o definitivas (Laudo o Inhibición, en su caso), así como la redacción y suscripción de todas aquellas.

El IMC remitirá por vía electrónica a los árbitros designados la documentación soporte de los arbitrajes de los que vayan a conocer con anterioridad a la fecha de la Audiencia escrita convocada, sin perjuicio de que aquellos retiren de la sede del Instituto Municipal de Consumo copia de la documentación que pudiera ser necesaria para la resolución de los expedientes arbitrales.

Tras la celebración de aquella, habrán de adoptar la resolución provisional dentro de los 15 días siguientes o el laudo definitivo correspondiente dentro de los 30 días siguientes, y procederán a enviar su contenido y los documentos base de la misma, a dicha sede municipal para que la secretaria de la Junta Arbitral de Consumo conforme a lo previsto en los artículos 7.3 y 18 del RD 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, realice las funciones asignadas y notifique las citadas resoluciones provisionales o laudos arbitrales.

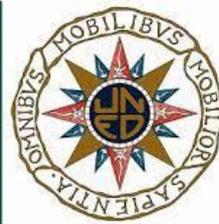
Todo ello en aras de cumplir con los plazos previstos en los artículos 49 y 50 del RD 231/2008 (en su remisión al artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Madrid deberá de facilitar, con al menos siete días de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia, la documentación que sea necesaria para dirimir la controversia que se somete a arbitraje.

El Ayuntamiento de Madrid procederá a sufragar a los profesores de la UNED parte de los gastos soportados como consecuencia de la participación de cada persona, acreditada como árbitro de consumo, en los procedimientos para los que sean designados.

El cálculo de la cantidad total a abonar a cada profesor se realizará en función del número de asistencias de los árbitros propuestos por la entidad, a razón de CINCUENTA EUROS (50 euros) IVA incluido, por cada audiencia en la que participen como órgano de resolución arbitral unipersonal constituido al efecto.



La estimación del importe máximo de este convenio es de 10.000 euros (IVA incluido) correspondiente a todo el periodo de vigencia inicial del mismo (sin prórroga) que permitirá la realización de un máximo de 200 audiencias arbitrales, sin perjuicio de que este importe se ajuste al número de visitas realmente celebradas, así como de la prórroga que, en su caso, se acuerde por las partes.

La tramitación de los gastos para el abono de los importes resultantes se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/493.00/260.00 "Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro", del programa 493.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid aprobado para las respectivas anualidades, hasta agotar el crédito consignado en dicha partida para cada ejercicio presupuestario, una vez efectuada la reserva del mismo mediante el correspondiente documento contable.

Los reconocimientos de las obligaciones que deban liquidarse a la Universidad se realizarán a la finalización de la vigencia inicial de este convenio previa presentación de las correspondientes facturas al IMC del Ayuntamiento de Madrid.

Las facturas serán conformadas por el órgano competente municipal, una vez emitida la oportuna certificación por parte de la secretaria de la Junta Arbitral de Consumo, en la que habrá de indicarse el importe y el número de audiencias a las que hayan asistido los profesores de la UNED como durante el periodo facturado.

Cuarta.- Eficacia, plazo de duración del convenio y modificación

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2022.

Con anterioridad a su fecha de vencimiento podrá preverse la prórroga por el periodo máximo de un año. La prórroga se acordará expresamente por las partes con, al menos, quince días de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

La modificación del contenido del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Quinta.- Extinción del Convenio

El presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo y asumidas por las partes; por cumplimiento del plazo fijado para su vigencia o por cualquier otra causa que legal o reglamentariamente se establezca.

Se establece como causa específica de extinción de la relación con los profesores la no resolución de cualquiera de los asuntos para los que los árbitros hayan sido designados como órgano arbitral, de forma injustificada dentro de los plazos y forma referidos en la Cláusula Segunda del presente convenio.

Las actuaciones arbitrales en curso que pudieran estar abiertas al término del convenio por las anteriores circunstancias se entenderán concluidas y se remitirán, en el estado en que se encuentren, a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Tanto en este supuesto, como en los previstos en el párrafo precedente, no se generará derecho a percibir la totalidad del importe previsto. Tales circunstancias habrán de acreditarse por la secretaria de la Junta Arbitral de Consumo, que emitirá certificación al efecto.

Sexta.- Confidencialidad, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

La UNED y el personal a su servicio seleccionado se ajustarán a las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación al tratamiento de los datos de carácter personal que puedan obtener en el desarrollo del presente convenio. El responsable del tratamiento de datos es el IMC, mientras que el encargado de dicho tratamiento es la UNED. Se adjunta acuerdo de encargo de tratamiento.

Dicha Universidad y su personal se someterán al estricto cumplimiento de las medidas de índole técnica y organizativas establecidas por el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal a los que tengan acceso; dicho acceso será autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desempeño de sus funciones.

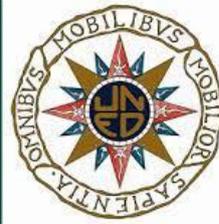
Séptima.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes

Para el seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones previstas en el convenio se creará una comisión de seguimiento, compuesta por un representante del IMC y un representante de la UNED

La comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del convenio, y actuará como órgano de asistencia técnica y de resolución de posibles controversias, estableciendo los criterios de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.

Su funcionamiento se regirá según lo previsto en el capítulo II, sección 3.ª subsección 1.ª, del título preliminar de la LRJSP.

Octava.- Naturaleza jurídica del Convenio



El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la LRJSP; así como en lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 111 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, no siendo de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), según lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 y el apartado 3 del artículo 11. No obstante lo anterior, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, se aplicarán los principios de la LCSP, tal y como establece su artículo 4.

Asimismo, el presente convenio queda sometido al citado RD 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Novena.- Jurisdicción competente

Son competentes para conocer de cuantos litigios entre las partes pudieran surgir como consecuencia de la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-Administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes formalizan el presente convenio.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez

Firmado electrónicamente

EI RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA

Ricardo Mairal Usón